

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Soria, 11 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Angel Hernández Local.—1.543-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita Expediente A 11-70.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 13.2 KV., con origen en apoyo número 36 de la actual, que alimenta el C. T. existente denominado «La Lobata». Tendrá una longitud de 16 metros en un solo vano; conductor aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados. Finalizará en C. T. que se proyecta de 100 KVA., denominado «Gallinero-La Lobata», en término de Zamora.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1773/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 23 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—6.636-C.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de regadío del Valle del Cinca al Centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Sociedad Anónima Letona» instalará en Alcolea de Cinca (Huesca)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Sociedad Anónima Letona» para acoger la instalación de un Centro de recogida y refrigeración de leche en Alcolea de Cinca (Huesca) a los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1968, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su elección y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar al Centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Sociedad Anónima Letona» instalará en Alcolea de Cinca (Huesca) incluido en la zona de nuevo regadío del Valle del Cinca, definida de Preferente Localización Industrial Agraria en el artículo primero del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto de 3.623.557 pesetas. La subvención ascenderá como máximo, a 724.711 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1971 y ajustarse al proyecto técnico mencionado en el punto anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta de atomización de tomate en Villafranco del Guadiana (Badajoz) por «Agraz, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la solicitud que formula «Agraz, S. A.» para instalar una planta de atomización de tomate en Villafranco del Guadiana (Badajoz), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2655/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1968, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2655/1964, de 11 de septiembre, la instalación de la planta de atomización de tomate en Villafranco del Guadiana (Badajoz) por «Agraz, S. A.»

2. Otorgar a la mencionada instalación los beneficios señalados en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda incluida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido inscrita en el Registro Mercantil.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Roda, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Roda, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12, del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Roda, provincia de Albacete, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de los Serranos o de Extremadura a Cuenca». Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real de la Mancha a Murcia o de los Murcianos». primer tramo: Anchura, 75,22 metros. Segundo tramo: La mitad de dicha anchura.

«Cañada Real del Reino de Murcia». primer tramo: Anchura, 75,22 metros. Segundo tramo: La mitad de dicha anchura.

«Vereda de Carrión».—Anchura: 20,89 metros.

«Colada del Camino Viejo de Minaya».

«Colada del Camino Viejo de Sisantes».

«Colada del Camino de Roda a Fuensanta por el Llanos».

«Colada del Camino Viejo de La Gineta».

Estas cuatro coladas, con una anchura de diez metros.

«Colada del Camino de La Roda a Villaigordo de Júcar».

«Colada del Camino de Lechuza».

Estas dos coladas, con una anchura de seis metros.

«Abrevadero del Navajo de Soia Quemada».

«Abrevadero del Lavajo del Provencio».

La superficie de estos abrevaderos se determinará en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para adición a la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla, así como de modificación de la misma, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, así como las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1936 y 14 de noviembre de 1945.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla, como consecuencia de la incorporación a la misma de la denominada «Vereda de las Marismillas», con anchura variable máxima de 36 metros y mínima de 30 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla, consistente en que la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla Menor», en origen de 75,22 metros, quede reducida a 12 metros en sustitución de los 37,61 metros que cita la Orden de 16 de julio de 1936, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1936 y 14 de noviembre de 1945 en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, por la que se considerarán:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Barbastro».—Anchura: 37,61 metros.

«Vereda de Ontiñenas».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que la Sociedad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Pedro Freixas Alberch, en representación de la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para ampliar la industria láctea que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona) comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e, «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 36.457.775 pesetas.

5. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución para que la Empresa justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

6. Dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto cuarto, y las que con todas sus instalaciones habrán de estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias